



**Oficio**  
139.003.01.651/18

**Petición**  
Autorización para la  
Recolección y Transporte  
de Residuos Peligrosos en  
Empresas de Servicio

**Lugar**  
Guadalupe, Nuevo León.

**Fecha**  
19 de diciembre de 2018

**Expediente**  
16.139.235.710.7.26/2018.

**ARMANDO SORIA CARRANZA,**  
Calle Arabia Saudita número 135,  
Colonia Nuevo Amanecer 1er Sector, Apodaca,  
Nuevo León, C. P. 66636  
Tel: 81 17723645  
Presente.-

En atención a la solicitud recibida en fecha 28 de noviembre de 2018 registrada con el número de bitácora 19/IG-0160/11/18 e identificado con el NRA: SOCBK1900611, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT y presentada por el **C. Armando Soria Carranza**, a quien para los efectos de la presente autorización se identificará como **el promovente**, quien solicita la autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58, 64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

### AUTORIZACIÓN No. 19-I-026D-18

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

TABLA 1.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del residuo peligroso
1.	Acumuladores automotrices.
2.	Carcasas de los acumuladores contaminados con ácido.
3.	Ácido usado contenido en el acumulador.
4.	Celdas de plomo del acumulador.
5.	Estopas contaminadas con aceite lubricante
6.	Trapos contaminados con aceite lubricante.
7.	Guantes contaminados con aceite lubricante.
8.	Papel contaminado con aceite lubricante.
9.	Aserrín contaminado con aceite lubricante.
10.	Cartón contaminado con aceite lubricante
11.	Filtros contaminados con aceite lubricante.
12.	Tierra contaminada con aceite lubricante.
13.	Tarimas contaminadas con aceite lubricante.
14.	Estopas contaminadas con aceite dieléctrico

*Hector Miguel Pérez Hernández  
20/12/2018  
Recibir Original*



*[Handwritten mark]*



**TABLA 1.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar  
(continuación...)**

<b>Número</b>	<b>Nombre del residuo peligroso</b>
15.	Trapos contaminados con aceite dieléctrico.
16.	Guantes contaminados con aceite dieléctrico.
17.	Papel contaminado con aceite dieléctrico.
18.	Aserrín contaminado con aceite dieléctrico.
19.	Cartón contaminado con aceite dieléctrico.
20.	Filtros contaminados con aceite dieléctrico.
21.	Tierra contaminada con aceite dieléctrico.
22.	Tarimas contaminadas con aceite dieléctrico.
23.	Estopas contaminadas con aceite hidráulico.
24.	Trapos contaminados con aceite hidráulico.
25.	Guantes contaminados con aceite hidráulico.
26.	Papel contaminado con aceite hidráulico.
27.	Aserrín contaminado con aceite hidráulico.
28.	Cartón contaminado con aceite hidráulico.
29.	Filtros contaminados con aceite hidráulico.
30.	Tierra contaminada con aceite hidráulico.
31.	Tarimas contaminadas con aceite hidráulico.
32.	Estopas contaminadas con aceite soluble.
33.	Trapos contaminados con aceite soluble.
34.	Guantes contaminados con aceite soluble.
35.	Papel contaminado con aceite soluble.
36.	Aserrín contaminado con aceite soluble.
37.	Cartón contaminado con aceite soluble.
38.	Filtros contaminados con aceite soluble.
39.	Tierra contaminada con aceite soluble.
40.	Tarimas contaminadas con aceite soluble.
41.	Estopas contaminadas con aceite de templado de metales.
42.	Trapos contaminados con aceite de templado de metales.
43.	Guantes contaminados con aceite de templado de metales.
44.	Papel contaminado con aceite de templado de metales.
45.	Aserrín contaminado con aceite de templado de metales.
46.	Cartón contaminado con aceite de templado de metales.
47.	Filtros contaminados con aceite de templado de metales.
48.	Tierra contaminada con aceite de templado de metales.
49.	Tarimas contaminadas con aceite de templado de metales.
50.	Etanol usado.
51.	Ácido acético usado.
52.	Acetona usada.
53.	Benceno usado.
54.	Tolueno usado.
55.	Xileno usado.
56.	Cetona usada.
57.	Hexano usado.



**TABLA 1.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar (continuación...)**

Número	Nombre del residuo peligroso
58.	Ciclo hexano usado.
59.	Tetracloruro de carbono usado
60.	Ácido nítrico gastado.
61.	Ácido clorhídrico gastado.
62.	Ácido cítrico gastado.
63.	Ácido sulfúrico gastado.
64.	Ácido bórico gastado.
65.	Ácido acético gastado.
66.	Ácido ascórbico gastado.
67.	ácido hipocloroso gastado
68.	Ácido perclórico gastado.
69.	Ácido brómico gastado.
70.	Ácido crómico gastado.
71.	Ácido fluorhídrico gastado.
72.	Ácido nitroso gastado.
73.	Hidróxido de sodio gastado.
74.	Hidróxido de potasio gastado.
75.	Carbonato cálcico gastado.
76.	Hipoclorito de sodio gastado.
77.	Hidróxido de magnesio gastado.
78.	Hidróxido de cromo gastado.
79.	Hidruro de sodio gastado.
80.	Hidróxido de amonio gastado.
81.	Hidróxido de calcio gastado.
82.	Hidróxido de litio gastado.
83.	Hidróxido de aluminio gastado.
84.	Hidróxido de fierro gastado.
85.	Hidróxido férrico gastado.
86.	Lodos contaminados con ácido nítrico.
87.	Lodos contaminados con ácido clorhídrico.
88.	Lodos contaminados con ácido cítrico.
89.	Lodos contaminados con ácido sulfúrico.
90.	Lodos contaminados con ácido bórico.
91.	Lodos contaminados con ácido acético.
92.	Lodos contaminados con ácido ascórbico.
93.	Lodos contaminados con ácido hipocloroso.
94.	Lodos contaminados con ácido perclórico.
95.	Lodos contaminados con ácido brómico.
96.	Lodos contaminados con ácido crómico.
97.	Lodos contaminados con ácido fluorhídrico.
98.	Lodos contaminados con ácido nitroso.
99.	Rebabas de fierro contaminadas con aceite soluble provenientes del proceso de torno.





**TABLA 1.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar (continuación...)**

Número	Nombre del residuo peligroso
100.	Rebabas de cobre contaminadas con aceite soluble provenientes del proceso de rectificación de piezas de cobre.
101.	Rebabas de aluminio contaminadas con aceite soluble provenientes del proceso de troquelado de piezas de aluminio.
102.	Rebabas de estaño contaminadas con aceite soluble provenientes del proceso de rectificación de piezas de estaño.
103.	Rebabas de bronce contaminadas con aceite soluble provenientes del proceso de troquelado de piezas y rectificación de piezas de bronce.
104.	Rebabas de acero inoxidable contaminadas con aceite soluble generado en talleres de torno y en los talleres de rectificado de piezas de acero inoxidable.
105.	Envases vacíos metálicos que contuvieron aceite lubricante.
106.	Envases vacíos metálicos que contuvieron aceite hidráulico.
107.	Envases vacíos metálicos que contuvieron aceite dieléctrico.
108.	Envases vacíos metálicos que contuvieron aceite soluble.
109.	Envases vacíos metálicos que contuvieron aceite de templado de metales.
110.	Envases vacíos metálicos que contuvieron etanol.
111.	Envases vacíos metálicos que contuvieron ácido acético.
112.	Envases vacíos metálicos que contuvieron acetona.
113.	Envases vacíos metálicos que contuvieron benceno.
114.	Envases vacíos metálicos que contuvieron tolueno.
115.	Envases vacíos metálicos que contuvieron xileno.
116.	Envases vacíos metálicos que contuvieron cetona.
117.	Envases vacíos metálicos que contuvieron hexano.
118.	Envases vacíos metálicos que contuvieron ciclo hexano.
119.	Envases vacíos metálicos que contuvieron tetracloruro de carbono.
120.	Envases vacíos metálicos que contuvieron ácido nítrico.
121.	Envases vacíos metálicos que contuvieron ácido clorhídrico.
122.	Envases vacíos metálicos que contuvieron ácido cítrico.
123.	Envases vacíos metálicos que contuvieron ácido sulfúrico.
124.	Envases vacíos metálicos que contuvieron ácido bórico.
125.	Envases vacíos metálicos que contuvieron ácido acético.
126.	Envases vacíos metálicos que contuvieron ácido ascórbico.
127.	Envases vacíos metálicos que contuvieron ácido hipocloroso.
128.	Envases vacíos metálicos que contuvieron ácido perclórico.
129.	Envases vacíos metálicos que contuvieron ácido brómico.
130.	Envases vacíos metálicos que contuvieron ácido crómico.
131.	Envases vacíos metálicos que contuvieron ácido fluorhídrico.
132.	Envases vacíos metálicos que contuvieron ácido nitroso.
133.	Envases vacíos metálicos que contuvieron ácido brómico.
134.	Envases vacíos metálicos que contuvieron hidróxido de sodio.
135.	Envases vacíos metálicos que contuvieron hidróxido de potasio.
136.	Envases vacíos metálicos que contuvieron carbonato cálcico.





**TABLA 1.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar (continuación...)**

Número	Nombre del residuo peligroso
137.	Envases vacíos metálicos que contuvieron hipoclorito de sodio.
138.	Envases vacíos metálicos que contuvieron hidróxido de magnesio.
139.	Envases vacíos metálicos que contuvieron hidróxido de cromo.
140.	Envases vacíos metálicos que contuvieron hidruro de sodio.
141.	Envases vacíos metálicos que contuvieron hidróxido de amonio.
142.	Envases vacíos metálicos que contuvieron hidróxido de calcio.
143.	Envases vacíos metálicos que contuvieron hidróxido de litio.
144.	Envases vacíos metálicos que contuvieron hidróxido de aluminio.
145.	Envases vacíos metálicos que contuvieron hidróxido de fierro.
146.	Envases vacíos metálicos que contuvieron hidróxido férrico.
147.	Envases vacíos de distintas capacidades de plástico que contuvieron aceite lubricante.
148.	Envases vacíos de distintas capacidades de plástico que contuvieron aceite hidráulico.
149.	Envases vacíos de plástico que contuvieron aceite dieléctrico.
150.	Envases vacíos de plástico que contuvieron aceite soluble.
151.	Envases vacíos de plástico que contuvieron aceite de templado de metales.
152.	Envases vacíos de plástico que contuvieron etanol.
153.	Envases vacíos de plástico que contuvieron ácido acético.
154.	Envases vacíos de plástico que contuvieron tolueno.
155.	Envases vacíos de plástico que contuvieron xileno.
156.	Envases vacíos de plástico que contuvieron cetona.
157.	Envases vacíos de plástico que contuvieron hexano.
158.	Envases vacíos de plástico que contuvieron ciclo hexano.
159.	Envases vacíos de plástico que contuvieron tetracloruro de carbono.
160.	Envases vacíos de plástico que contuvieron ácido nítrico.
161.	Envases vacíos de plástico que contuvieron ácido clorhídrico.
162.	Envases vacíos de plástico que contuvieron ácido cítrico
163.	Envases vacíos de plástico que contuvieron ácido sulfúrico.
164.	Envases vacíos de plástico que contuvieron ácido bórico.
165.	Envases vacíos de plástico que contuvieron ácido acético.
166.	Envases vacíos de plástico que contuvieron ácido ascórbico.
167.	Envases vacíos de plástico que contuvieron ácido hipocloroso.
168.	Envases vacíos de plástico que contuvieron ácido perclórico.
169.	Envases vacíos de plástico que contuvieron ácido brómico.
170.	Envases vacíos de plástico que contuvieron ácido crómico.
171.	Envases vacíos de plástico que contuvieron ácido fluorhídrico.
172.	Envases vacíos de plástico que contuvieron ácido nitroso.
173.	Envases vacíos de plástico que contuvieron hidróxido de sodio.
174.	Envases vacíos de plástico que contuvieron hidróxido de potasio.
175.	Envases vacíos de plástico que contuvieron carbonato de calcio.
176.	Envases vacíos de plástico que contuvieron hipoclorito de sodio.



**TABLA 1.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar (continuación...)**

Número	Nombre del residuo peligroso
177.	Envases vacíos de plástico que contuvieron hidróxido de magnesio.
178.	Envases vacíos de plástico que contuvieron hidróxido de cromo.
179.	Envases vacíos de plástico que contuvieron hidruro de sodio.
180.	Envases vacíos de plástico que contuvieron hidróxido de amonio.
181.	Envases vacíos de plástico que contuvieron hidróxido de calcio.
182.	Envases vacíos de plástico que contuvieron hidróxido de litio.
183.	Envases vacíos de plástico que contuvieron hidróxido de aluminio.
184.	Envases vacíos de plástico que contuvieron hidróxido de hierro.
185.	Envases vacíos de plástico que contuvieron hidróxido férrico.
186.	Pinturas caducas.
187.	Polvos de pintura.
188.	Natas de pintura.
189.	Geles de pintura.
190.	Aluminio en polvo.
191.	Cerio.
192.	Circonio en polvo.
193.	Ferrocerio.
194.	Hafnio en polvo.
195.	Titanio en polvo.
196.	Aleaciones de magnesio.
197.	Magnesio.
198.	Silicio en polvo.
199.	Titanio en esponja.
200.	Titanio granulado.
201.	Titanio en polvo.
202.	Lodos aceitosos contaminados con aceite lubricante.
203.	Lodos aceitosos contaminados con aceite hidráulico.
204.	Lodos aceitosos contaminados con aceite dieléctrico.
205.	Lodos aceitosos contaminados con aceite soluble.
206.	Lodos aceitosos contaminados con aceite de templado de metales.

**Para 2 (dos) vehículos** (listado al final del presente documento), con una capacidad de carga de 5.36 (cinco punto treinta y seis) toneladas, con dirección de encierro de los vehículos en Calle Arabia Saudita número 135, colonia Nuevo Amanecer 1er Sector, Apodaca, Nuevo León, C. P. 66636, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

### TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y





cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **el Promoviente** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.





8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

### CONDICIONANTES

1. **El Promovente** previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.
2. **El Promovente** debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
3. **El Promovente** debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. **El Promovente** debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
5. **El Promovente** debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. **El Promovente** debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.
7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.
9. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. **El Promovente** es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993





y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.

10. **El Promovente** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
11. **El Promovente** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
12. **El Promovente** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.
13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Se hace del conocimiento al **El Promovente**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

**VEHÍCULOS AUTORIZADOS:**

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1529D/18	NISSAN	2013	C2 CAJA CERRADA	3N6DD25T8DK071494	RF77206	1.5 Ton.
1530D/18	DODGE	2012	C2 CAJA CERRADA	3C7WDAKT0CG263832	RH12321	3.86 Ton.

\*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el vehículo.

Notifíquese la presente al **El Promovente** por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ECM/ANBE/SECTHBC/RPM

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente  
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente  
Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente  
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/IG-0160/11/18

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.